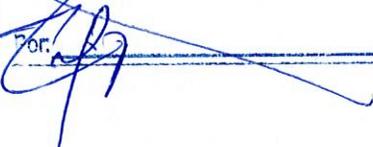


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 12:10

Recibido el: 22/6/2021

Por: 

San Salvador, 11 de junio de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se decretan **REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, las cuales tendrían por finalidad asegurar la vinculación de los imputados al proceso penal cuando el plazo máximo legal para la detención provisional ha vencido, respetando las garantías que les favorecen, lo que motiva a introducir las pertinentes reformas a dichos efectos.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 11 de junio de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se decretan **REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, las cuales tendrían por finalidad asegurar la vinculación de los imputados al proceso penal cuando el plazo máximo legal para la detención provisional ha vencido, respetando las garantías que les favorecen; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**LICENCIADO
HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
E.S.D.O.**

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 1 inciso 1º de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que de acuerdo con el Art. 2 inciso 1º de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de estos.
- III. Que es necesario modificar la legislación procesal penal para asegurar la vinculación de los imputados al proceso penal cuando el plazo máximo legal para la detención provisional ha vencido, respetando las garantías que les favorecen.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art. 1.- Adiciónanse al Art. 8 tres incisos que serán el quinto, sexto y séptimo de la manera siguiente:

“En caso de vencimiento del plazo para la detención provisional establecido en el presente artículo, el juez encargado del proceso deberá emitir resolución que comprenda las medidas cautelares distintas a la detención provisional y la imposición del uso de los medios de vigilancia electrónica, todo a efecto de asegurar la presencia del imputado en el proceso.

La resolución señalada en el inciso anterior deberá hacer relación de los eventos procesales con los plazos de ejecución en sus distintas etapas que fueron incumplidos o retrasados y certificarse y remitirse a las unidades administrativas encargadas de la Investigación Judicial y Profesional de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General de la República y al Procurador General de la República para que se establezcan las responsabilidades administrativas correspondientes por las dilaciones injustificadas en que pudieran haber incurrido el juez o las partes en los respectivos procesos penales.

Las víctimas tendrán derecho de solicitar a las instituciones pertinentes que se realicen las investigaciones para deducir las responsabilidades administrativas por las dilaciones injustificadas que permitieron el vencimiento de los plazos establecidos para la detención provisional.”

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...